# Boletin & Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe on la Redaccion casa de D. José G. Redanno,—calle de Platerias, n.º 7,—à 90 rs. al ano, 50 el somestre y 30 el trimestre en la capital.

Los annucios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo scan.

Lucyo que los Sees. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletim que correspondan at distrito, dispondrán que so fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

 Los Secretarios cuidarán de conservar los Roletines coleccionados ordenadamente para su encuadornación que deberá verificarse cada uno. Leon 16 de Seliembre de 1860.—Genero Alas.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. In Reina nuestra Senora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continuan on esta corte sin novodud en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 108.

### VENTA DE BIENES NACIONALES-

El dia 20 del corriente salen los apremios con que en circular de 25 de Abril último, inserta en el Batetin oficial de 27 del mismo, combiné à los pueblos que no tienca documentados los expadientes incoados para la escapcion de terrenos como de aprovechamiento comun y declaración de dobesa boyat.

Lo anuncio para conocimiento de los interesados, y espero que los Alcaldes constitucionales duran o este aviso la mayor publicidad, llamando sobre él la atención de las Pedáncos al entregarlas ó remitirles el presente Boletin oficial. Leon 9 de Junio de 1865.—José María de Cossio.

Nům. 409.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas .= Negociado 8.º

Por D. Manuel de Vega, vecino de Hospital de Orvigo, se presento solicitud à fin de instruir expediente para obtener autorizacion Real para la obra de un moli-

no destinado à triturar granos y semillas en el sitio de su propiedad llamado La Vega ó los Llaganos, y én virtud de lo dispuesto en la Real órden de 14 de Marzo de 1846 so bace público en este periodico oficial para que en el término de 50 días los particulares ó corporaciones à quienes pueda interesar, mandiesten las reclamaciones que erean oportunas, pudiendo al efecto tomar conocimiento del expediente en la Seccion de Fomento durante el término fijado. Leon Junio 10 de 1865 .- El Gobernador, José Maria de Cossio.

Núm. 230.

Habiéndose fugado de la casa paterna el día 7 del actual à las einco de la mañana, un hijo de Farnando Ontaña, natural de esta ciudad, cuyas señas à continnacion se expresan, ordono à la Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás agentes dependientes do mi autoridad, procedan à su busca y captara, poniêndola à mi disposicion dato caso que sea habido. Leon 10 de Junio de 1865.—José Maria de Cossio.

Ediad 17 años, astatura cincopiós, tuerto dol ojo derecho; visto coleto negro, pantalon cofor de Vilinoslada remendado, chaleco do id. y camisa nueva.

Uny sospechas de que so halle on Astorga.

Núm. 201.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Garrafe con la dotacion anual de dos mil reales pagado por trimestres de los fondos municipalos.

Los aspirantes que siendo mayores de reinte y cinco años y tengan la aptitud mecesaria dirigirán sus solicitudes documentados al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desdo el dia que por tercera vez se publique el "presinte anuncto en este periódico oficial, siendo preferidos los que tengan los requisitos que previone el Real decreto de 19 de Getubre de 1855. Leon 11 de Junto de 1865.—José Maria de Cossio.

Nóm, 202,

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdelagueros con la detación antial de mil eclucientos reales pagada por trimestres de los fondes municipales.

Los aspirantes que siendo mayores de veinto y cinco años y tengan la aptitud necesaria, dirigitura sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella annicipalidad destre del término de un mes, que empozará à conturse desde el dia que por tercera vez se publique el presente anucio en este periodico oficial, siendo preferidos los que tengan los requisitos que previene el Real deeggio de 19 de Octubre de 1855. Leon 14 de Junió de 1865. — José Maria de Cossio.

DE LAS OFICINAS DE HACTENDA.

Contaduria de Hacienda pública da la provincia de Leon.

SCLASES PASIVAS:

Terminando el ejercicio del presupuesto de 1862 en 50 del actual, queda abierto el pago de dichas jolases en la Tesoreria de la

provincia desde el dia 22 del corriente.

Lo que se anuncia para comcimiento de los interesados, y á fin de que no sufran retrasa en el percibo de sus haberes. Leon 41 de Junio de 4865.—Miguél Barrantes.

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Galleguillos.

Con esta fecha ha fallecido en esta D. Juan Diaz, vecino de Teutberga del obispado de Ovindo, tratante en ganado vacuno, de resultas de una pulmonía que empezó 4 desarrollarse el día enatro de este mes, segun declaración del Cirujano de esta D. Narcisa Fernandez que le ha asistido: y habiéndose becho en seguida inventario de lo que le pertenecia, como à continuaciou se expresa, se inserta on el Boletin oficial à fin de que llegue à conocimiente de sus herederos para que estos se presenten à recoger le que les pertenece ò tomar las modidas que crean oportunas. S. Pedro de las Duenas y Junio 8 de 1865. — Baltasar Torbado.

EFECTOS QUE TENÍA,

Una bolsa de lienzo; 65 rs. y 8 mrs.; una capota de paño usada; una faja morada; una flambrora de madera; unas alforjas con tapa; la ropa que tenia puesta; once reses vacunas; una yegua.



## El Ingeniero 1. del Cuerpo de Minas que suscribe, me remite con esta fecha la siguiente nota:

DISTRITO DEVZAMORA.

#### PROVINCIA DE LEON.

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

NOTA de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero 1.º del Cuerpo de Minas D. Luis Natalio Monreal, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los dias del mes que se expresan à continuacion.

DIAS.	NOMBRE de la mina.	OPERACION.	interesado.	SITIO en que radica.	PUEDLO.	Ayuntamiento.	MINAS colindantes o próximas.	DUEÑOS ó representantes de estas.
Junio.—14 15	Filomena. Competencia.	Demarcacion	La Sociodad ventajosa.  [Don Miguél de Iglesies.	Peña Luenga.	Canales.	Soto y Amio.	Al Oeste, La Victoria Al Sur, La Filomena.	La Sociedad ventajosa. La misma. La misma.
그는 경기에 가는	Curmen. El Consuelo. Aurora.	ldem		Las Amoladeras.	IdemQuiutanilla de Bobia Idem.	Idem.	Al Oeste, registro Aurora, Al Este, registro Aurora, Al Sur, registro Oristina Al Oeste, el Constrelo.	Don Cayo Balbuena. Don Miguel de Iglesias. Don Cayo Balbuena. El mismo.
	Esperanza:  !Cristina.  La actividad industrial	Idem	Don Miguel de Iglesias.  El mismo.  Don Eusebio Campo.	1	Bobis. Quintanilla de Bobia.     Canales	Idem.	Al Sur, Victoria	Dou Cayo Balbuena. {  Hon Cayo Balbuena. {  La Sociedad ventajosa. {  La Sociedad ventajosa. }  Don Cayo Bulbuena.
22	San Fermin. Santa Teresa	Idem	Don Cayo Balbuena. Don Isidoro Unzue.	. Campar.	Canales.	*inima	Al Norte, La Competencia.	

Leon 9 de Junio de 1865. - El Ingeniero, Luis N. Monreal.

Lo que se publica ca el presente periódico oficial, para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten en los puñtos donde radican sus respectivas minas para que presencien las operaciones y tengan preparados los mojones que han de hjarse, segun previene el art. 32 de la ley de Minas, debiendo tencrse presente al propio tiempo que dicho anuncio verifica la notificación que previencel art. 40; párrafo 2.º del 45, y 1.º de las dispósiciones generales del Reglamento. Encargo muy particularmente á todos los Alcaldes constitucionales y peuáneos de los pueblos á que correspondan las Minas, presten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y sean necesarios al mejor desempeño del servicio que le está encomendado. Leon 9 de Junio de 1863,—José María de Cossio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subtecretaria.-Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Cousejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al-Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esa capital para procesar a D. Nicoláa Bardons, Inspector de vigilancia, y a D. Ramon Arroyo, su Secretario, ha consultado lo siguiente:

Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Valencia denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la capital pora procesar al Inspector de Vigilandia D. Nicolas Bordons y é su Secretario D. Ramon Arroyo.

Resulta:

Que el dia 17 del mes de Diciembre del mo último Cários Roig v Chornet compareció en una de las Inspecciones de vigilaheia diciendo que un dia que no recordaba, pero que habia sido à últimos de Octubre ó principios de Noviembre, se habian presentado en su cosa-tienda o almacen de aceite cuatro personas; y manifestaron à la mujer del compareciente que eran de la ronda de vigilancia; y como penetrasen dentro de la habitación, vieron sobre una mesa un papel con númerca, por lo que la amenazaron con que cerrarian el establecimiento: añadja el declarante que como á la sazon no se hallase el en su cusa, enviaron a huscarle; y habiendo acadido al liamamiento, al llegar le dijeron los de vigilancia que habian subido á las habitaciones altas y encontrado encima de una tabla un papel con números, por lo que ibna á llevarle al Gober. nador y le envisria a presidio: anadió que al propio tiempo le llamo a parte uno de ellos, y le dijo que todo se podria arreglar si daba 50 duros. los cuales habia entregado;

Que practicadas ciertas diligencias para el esclarecimiento del hocho, se remitieron al Juzgado de primera instancia, donde continuaron las actuaciones, comprobandose por este medio que en efecto, en la époen a que Roig hacle referencia, se habian presentado en su casa el Inspector de vigilancia D. Nicolás Bordons, su Secretario D. Ramon Arroyo y D. José Peris y Esteve; y como registrasen la habitación y encontraren un napel con varios números que indicaban se estaba jugando a la loteria, por lo cual amenazaron á los dueños del establecimiento con que los llevarian al Gobarnador y a pre-

Que segun las declaradiones de los mismos dueños; de otras, personas que ce encontrában en la dasa y de algunos testigos de referencia, sa Perpetro el abuso do la exacción de los 50 duros, habiéndolos pedido y exigido D. José Peris y Esteve:

Que si bien Peris nego la certeza, de este extremo, el Inspector y el Secretario, aun cuendo no lo afirman, tampoco lo contradicen y ménos lo prueban de una manera fehaciente: pues en la que acerca del particular han depuesto para justificar su conducta, se han limitado á hacer observar que de las actuaciones no se deducia que la exaccion se lubiese ejecutado con su intervencion ni con su consentimiento:

Que de igual manera se comprobó que en el referido mez de Noviembre los citados Bordons y Perie se presentaron tambien en la casa de otro vecino llamado Antonio Liecnart; y habiendo encontrado del mismo modo números do la latería, le manifestaron que darian parte al Gobernador y le impondria la multa de 4.000 rs.:

Que un vista de todo esto, el Juez de primera instancia solicità del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar á Bordona y á Arroyo, à quienes calificaba de reos de los delitos de abusos contra particulares y de estafu, que castigan les. articulos 299 y 159 del Código penal: lo cual denego el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo. provincial, fandado en que no constaba que los duenos de la casa se opusieron à la entrada de los empleados, y porque respecto a la supuesta estafa, sobre aparecer inverogimil. no resultaba comprebada ni pedia comprobarse.

Visto el art. 209, por el que se castiga al emplesdo público que, abusando de su oficio, allamare la cusa de analquier persona, á moser en los casos y en la forma que prescriben los leyes:

Visto el art. 416, por el que se declara que no están sujetos á responsabilidad los que penetran en los cafés, tabernas, posadas y demas casas públicas:

Vistos los artículos 326 y 327, que determinan que incurre en pena el empleado público que sin la autorización competente impusiere una contribución ó arbitrio, ó hiclara cualquier otra exacción, bien sea can destino al servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Visto el art. 459, segun el cual cometa delilo el que defrandase o perjudicare a otro usando de cualquier engano:

Cpasideramio que, al tenor de los artículos primeramente citados, no cube calificar de delito el hecho de haber entrado los empleados de vigilancia en la casa de Hoig y Lleonart cuando por el carácter de sus eléstimos tenian obligacion de inspeccionar si se fallaba á los bandos de policía, hajo cuyo concepto les incumbia examinar las casas donde pudiera jugarse á juegos prohíbidos:

Considerando que no se acredita que los mismos funcionarios estuvio-

sen inocentes en lo relativo á la exacción que se dice perpetrada en casa de Roig, porque si hien se indica que fue José Peris quien lo efectuó, no se pruebe que Bordons y Arroyo dejusen de tener complicidad en este abuso:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, en canato al altanamiento de morada, y que debe edocederse por lo relativo á la exacción cometida con José Roig y é la intentuda con Antonio Lisenart.

Y habiendoso dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con le consultado por la referida Seccion, de Real órden le comunico i V. S. para su conceimiento y efectos correspondientes. Dios guarde é V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1863.—Vanuondo.—Senior Gobernador de la provincia de Valencia.

Ganeta del 5 de Junio .- Num. 158.

MINISTERIO DE LA GODERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 3. — Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cordoba lo que sigue:

«Remitido à informo do la Seccion de Gabernacion y Fomento del Cansejo de Estado el expediente promovido por Luis Calvo. padre de Juan Félix, quinto del reemplazo de 1862 per el cupo de Fuente Tojar, en solicitud de que se oiga à su citado hijo la excepcion à que se refiere el parrafo primero del articulo 76 de la ley vigente de reemplazos, en atencion 5 que no pudo alegarla en el actode la declaración de soldados, por hallarse sufriendo una condena en el presidia correccional de Sevilla, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiento dictamen:

«Vistos los articulos 80, 81 y 134 de la loy de recuplazos vigen-

Considerando que medido ante el Consejo provincial de Sevilla el mozo Juan Félix Calvo, no manifestó tener cousa alguna do excepcion:

Considerando que el art. 80 dispoñe que en seguida de ser medida na mozo deberá exponer los motivos que tuviera para ser exceptuado del servicio militar:

Considerando que, con arregio al art. 434 de la ley, los Consigos provinciales no pueden oir los excepciones que no se hayan alegado en el tiempo y forma que la misma proporcia.

Considerando que el tiempo prescrito por la ley para exponer las exequciones ex a seguida de ser modido el mozo, y segun actaración hecha en Real orden do 51 de

Diciembre de 1858 todo el tiempo que dure la sesion:

Considerando que no es obstáculo que Juan Félix Calvo estaviese ausento, pues su padre pudo exponer la exercción:

Considerando que terminada la declaración de soldados sia alegar la excepción, el tiempo hábil que se quedaba era el acto de ser medido:

Considerando que terminada la declaración de soldados ante el Ayuntamiento, y medido. Juan Félix Catvo sin exponer excepción alguna, pasó el tiempo que la ley cancede, y por tanto son inadmisibles cuantas alegaciones traya hecho despues;

Considerando que en este expadiente no se trata de si los penados tienen derecho de exponerlas causas que tavieren de excepcion, puesto que no negándoselo la ley es indudable que lo tienen;

La Seccion opina qui debe di si esti narso el recurso de Luis, Calvo, padro de Juan Félix, quinto por el cupo de Fucine-Tojar, »

Y habiendose dignado la Reina. Q. D. G. J resolver de confornidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que estaresolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, ce Iteal orden lo digo à V. S. paro los efectos correspondientes.

De la de S. M., comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los lines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1865. —El Subsecretario, Lpreszo du Cuenca:—Sr. Gubernudor de la provincia de......

Gaceta del 7 de Junio.-Núm. 158.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Seceion de Orden público. - Negociado 3. - Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacien dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo mo signe:

«Vista la comunicación dirigigida por V. S. á este Ministerio en
12 de Marzo último consultando la
rosolución del caso en que manifestó hallarse el pueblo de Padul,
dorde entre todos los Concejales
del Ayuntamiento actual y los que
existen de los anteriores hasta el
año de 1824, así como entre los
mayores contribayentes, solo habia
uno de estes que no fuese pariente
de los mozos sujetos al teemplazo
dentro del grado à que se reliore
la circulor do 15 de Setiembre do
1869:

Vista la comunicación de V. S.,

fecha 15 del mes próximo pasado; y la copia adjunta à la misma del oficio que à consecuencia de Real orden expedida por esta Secretaria en 18 de Marzo último, le dirigió el Alcalde del mencionado pueblo manifestando que no appas los Concejales y mayores contribuyen. tes del mismo son parientes de los quintos en cuarto grado civil; y quo si antes dijo otra cosa, fué por habérsele prevenido que aquellos no debian ser parientes dentro del coarto grado de consanguinidad o allinidad:

Considerando que algunos otros Gobernadores de provincia ban dirigido à este Ministerio consultas analogas, nacidas de la mala inteligencia de la circular citada; 🤲

La Rema (Q. D. G.) ha tenide a bien mander se digh a V. S. y a los demás Gobernadores, para que lo comuniquen à les Consejes y Avuntamientos de sus respectivas provincias, que el parentesco à que Xeliere la expresada disposicion es el de cuarto grado civil, comprensivo de muchas menos personas que el canónico, hasta el cual se extiende la prohibicion del matrimonio sin prévia dispensa de la Iglesia.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo tras lado à V. S. parados efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos anos. Madrid 50 de Mayo de 1865. - El Subsecretarin : Lorenzo de Cuenca, - Senor Gobernador de la provincia de.....

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

La Direccion general del registro de la propiedad, dico al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 26 de Mayo último lo siguiente: "Con esta fecha me dice el Exemo, Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue: Resultando por las comunicaciones de varies Regentes de Andiencias que en ciertos partidos judiciales no hay personas que se presteu valuntariamente à desempenar les Registrus de la propiedad, y siendo necesario remediar pronte este mal que dificulta la oplicación de la ley hipotesaria, ocasionundo graves perjuicios al servicio público; la Reina (Q. O. G ) de conformidad

con lo propuesto por esa Direccion

general, se ha servido munder que

en tados- aquellos registros donde

no sea posible nombrar personas

aptas para servirlos, en concepto de propietarios o de interinos, se encarguen de su désempene les Promotores Fiscoles del partido judicial à que pertenecen, sustituvendoles lus Promotores suplentes en casos de ansencias, incompatibilidad, enfermedades, y engeneral cualquier otra clase de imposibilidad lisica è moral, bien entendide que los primeros deberán dopositor la cuarta porte de los bonorarios que devenguen á tenor de lo dispuesto en el art. 505, de la ley, o prestar si le preferen la linuza de que habla el art. 304. De Real órden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consi-guientes. Lo que trastado á V. S. a liu de que sur la menor demora, se sirva poner en posesion de los registros comprendidos en los casos de la Reaf orden preinserta, à les Promoteres Fiscales de les partidos judiciales á que los mismos pertenezcan.»

Y dicho Sr. Regente, en su consecuencia, ha dispuesto se circule en los Boletines oficiales, coum lo verifico de su orden, para el connemiento de los Jucces do printera, instancia y demás funcianacios à quienes incumbe su complimiento, Valladolid Junio, 8 de 1865.—Lucas Fernandez. + Allos Jueces de primera instancia y Proanothres Fiscales.

DE LOS JUZGADOS.

Don · Gregorio Martine: Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su par-

Por el presente hago saber à Valentina Moñiz, satural de Lugo, que ha fallecido abintestato Engenia Alvarez, su tia, vecina que fue de dicho pueblo, cuyo juicio se balla peddiente en este Juzgado donde debera hacer las reclamaciques que crea procedentes en el termino de treiata dias a contar desde la inservion de este en el Boletin oficial de, la provincia y Gaceta de Madrid, pues pasados le parará el perjuició consiguiente. Dado en Riano y Mayo veintisieto de mil ochocientos sesenta y tres, - Gregorio M. Cepeda, - De su or den, Manuel Vega.

D. José Maria Sanches. Auditor. Honogario de Marina. Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por renuncia de Enstaquio del Pozo vecino de la Aldea del Énento. de los hienes de la hareneia abintestato de suchemana Micaela, softera, natural de San Miguel de Escalada, se cita Homa y cimploza, par regundos edictos y con termis-

crean con derecho à ellos; advirtionlase que comenzaron à correr desde el dia que se anuncie en el Roletin oficial de la provincia: pues asi lo he acordado, con audiencia del Promotor Fiscal, en el expediente de abintestato formado al fallecimiento de aquella, por auto de tres del corriente. Dado en Leon a cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. - José Maria Sanchez .- Por mandado do S. S,, Fausto de Nava.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad à la dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las escuelas signientes, que nan de proveerse per opesicion entre los aspirantes que reunad los requisitos prescritos en la misora.

La elemental de ninos de Navia, dotada con tres mil rs.

La elemental de nigas de Cangas de Onis, dotada con dos mil duscientos rs.

Los maestros disfrittaran ademas de su dotación fija, habitación capaz para si y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los ejercicios de oposicion tendran lugar en Oviedo, despuies de transcurrido un nies desde la publicación de este anuncio en el Botelin olicial de la provincia. Tres dias por la ménos antes de con-cluir dicho plazo, los aspirantes deberan presentar sus soficitudes à la Junta provincial de Instruccion publica, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, y su bucha conducta meral y religiosa. Oviedo 3 de Junio de 4863.—El Rector. Marqués de Zafra:

La Junta de edificacion y reparacion de templos de esta Diocesis ha señalado el dia 9 de Julio próximo de 10 á 11 de la mañana en la Sala de Sesiones y ante el Juzgado de primera instancia de la Bañeza para la nueva subasta y remate simultaneo de las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Audanzas, por no haberse presentado licitadores en la primera bajo, el tipo de 11.812 rs. que es el presupuestado, además de los 2.200 de la prestacion vecinal, segun el cálculo del Arquitecto, y con none cointe dias à todos los que se l'sujecton al pliego: de condicio-

nes facultativas y económicas que estará de manificato hasta el ácto del remate en la Secretaria de camara, de este obispado, y Juzgado referido. Las proposiciones se haran en plicgos cerrados conforme al modele adjunto; y la persona a cuiyo fayor quede rematada la obra, además del depósito de que habla la regla 4. de la instruccion de 5 de Octubre de 1861, consignará en la Caja de depósitos á la seguridad del contrato 5.000 rs. en dinero, o titulos de la que marca dicha regla, o prestara fiador obonado à Juicio de la Junta, o hipoteca en 7.000 rs. Astorga 8 de Junio de 1863.—Dr. Francisco Armesto, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo D. Na. informado del plan y pliego de condiciones facultativas y economicas para las obras de repara-cion del templo parraquial de Andanzas, me comprometo il realizarlas por la cantidad liquida de, sujetindome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado. (Fecha y firms.)

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

A valuntad de sus duchos sa vende en publica licitación estraiúdicial una deliesa de pasto y ar∸ liotado, titulada el Regalar, de trescientas fanegas poco mas o menos. sita en termino de Santa Colomba las Caralitas, partido de Benaven-te, provincia de Zamora, bajo el pliego de condiciones que estará do manificato en la escribarla do D. José Tejedor, numerario de dicha villa, anto quien se verificara el remate el 28 de Junio proximo de once a doce de su manana.

En la Plaza Mayor num '28, al lado del comercio de D. Eusebio Campo, se acaba de abrir un almacen de ropas héchas de todas clases, para hombre de géneros del reino y estrangeros, las que se espenden à precios fijos, en el cual se ba procurado conciliar la baratura con el buen gusto. En el mismo se hacen toda clase de encargos, con la mayor proutitud y eslitero.

Gran comercio de Sangui juelas, por mayor y menor, de los Sres. Baitz y Salanna, calle de la Rua, número 42.- Leon.

Sanguijuelas de 4 libras 

limpreme de José G. Redondo, Platerias, 7.